

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8818/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE AYUDA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509.-

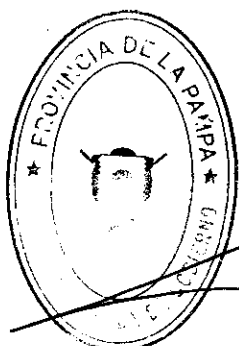
DICTAMEN ALG N° 369/17.-

Señor Ministro de la Producción:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los fines de examinar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de ley, y sus Anexos I y II que lo integran, glosado a fojas 19/23, mediante el cual se propicia aprobar el Convenio N° 57/17, y sus Anexos integrantes, de fojas 2/15, celebrado el día 22 de junio de 2017 entre el Ministerio de Agroindustria de la Nación (el "MINISTERIO") y la provincia de La Pampa (la "PROVINCIA"), "Para Implementar Medidas de Ayuda a Productores Agropecuarios en el Marco de la Ley N° 26.509". Dicho instrumento forma parte integrante de la ley proyectada.

Previo a ingresar en el análisis anticipado, es preciso señalar que el aludido convenio tiene por objeto "*...la cooperación y asistencia entre las PARTES a efectos de fortalecer la capacidad productiva y mitigar los daños sufridos por los pequeños y medianos productores agropecuarios, comprendidos en la emergencia agropecuaria dictada por la Resolución N° RESOL-2016-395-E-APN-MA de fecha 7 de diciembre de 2016 del MINISTERIO, que cuenten con certificado de emergencia agropecuaria.*" (Cláusula Primera).

Con el propósito de dar cumplimiento a ello, "*...el MINISTERIO se compromete a aportar a la PROVINCIA la suma de hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) en forma de Aporte No Reintegrable (ANR), imputable a los recursos de la Ley N° 26.509 – FONEDA, Ejercicio vigente, sujeta a disponibilidad presupuestaria.*", monto que será transferido a una cuenta corriente que allí se individualiza (Cláusula Segunda).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8818/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE AYUDA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509.-

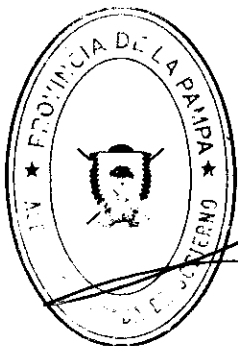
DICTAMEN ALG N° 369/17.-

Por su parte, la PROVINCIA se obliga a destinar esa suma "...para el otorgamiento de créditos a pequeños y medianos productores agropecuarios, que posean una superficie de hasta QUINIENTAS HECTÁREAS (500 ha) y cuenten con certificado de emergencia agropecuaria...", puntualizando que cada productor "...podrá recibir un crédito de hasta un máximo de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.333,33.-) por hectárea y hasta un monto máximo equivalente a VEINTICINCO HECTÁREAS (25 ha) por productor.", y que éstos lo destinarán "...al pago de labores, insumos y asesoramiento técnico para la siembra de alfalfa." (Cláusula Tercera, Punto 1).

Igualmente, la PROVINCIA se compromete a aportar "...los recursos que sean necesarios para la instrumentación de la ayuda solicitada y para la correcta ejecución..." del mentado convenio (Cláusula Tercera, Punto 2).

Por último, en el convenio se estipulan cuestiones atinentes a la rendición de cuentas, conservación de la documentación relacionada con la asistencia –por diez (10) años-, vigencia del convenio –un (1) año contado a partir de su firma- y resolución de controversias entre las partes (conf. Cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena).

A posteriori, figura como Anexo la Parte General del instructivo para confeccionar la rendición de cuentas, como Anexo I el modelo de "Nota de Remisión", como Anexo II el modelo de "Detalle de Inversiones Realizadas" y, como Anexo III, el modelo de "Declaración Jurada".



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8818/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE AYUDA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509.-

DICTAMEN ALG N° 369 / 17 .-

Sentado ello, corresponde señalar que el proyecto de ley al que se circunscribe la presente intervención, además de impulsar la aprobación del convenio antes descripto (conf. art. 1°), propone:

- Incrementar en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) los montos previstos en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 2969 y sus modificatorias (conf. arts. 2° y 3°);

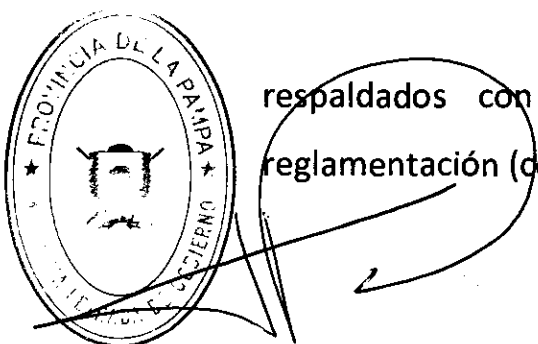
- Crear el "Fondo de Emergencia Agropecuaria" con el objeto de la correcta implementación en el territorio de la Provincia del convenio de autos, bajo las modalidades y condiciones estipuladas en dicho instrumento, en la ley impulsada y en su reglamentación.

A su vez, dispone que dicho "fondo" estará integrado por lo aportado en virtud del convenio a aprobarse, por los recuperos de préstamos otorgados en el marco de este "fondo" a crearse, y por aportes, contribuciones y/o gravámenes que disponga el Estado Nacional y/o Provincial (conf. arts. 4° y 5°);

- Instituir al Ministerio de la Producción como Autoridad de Aplicación de la misma (conf. art. 6°);

- Establecer que serán beneficiarios de los mentados créditos aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios que posean una superficie de hasta QUINIENTAS HECTÁREAS (500 ha) y cuenten con certificado de emergencia agropecuaria (conf. art. 7°);

- Determinar que los préstamos se otorgarán respaldados con garantía personal, en las condiciones que fije la reglamentación (conf. art. 8°);



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8818/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE AYUDA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509.-

DICTAMEN ALG N° 369/17.-

- Disponer que los actos y contratos que instrumenten el otorgamiento de los créditos y la constitución de gravámenes en su marco estarán exentos del impuesto de sellos (conf. art. 9°);

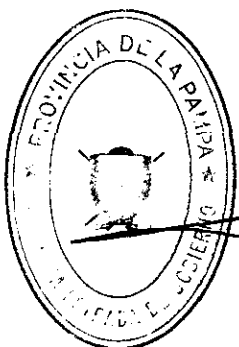
- Facultar al Poder Ejecutivo a instrumentar medidas ante situaciones de emergencia u otras que se presenten, de ser necesario, tendientes a cumplir con su objetivo, siempre en el marco del convenio objeto de estos actuados (conf. art. 10);

- Establecer que el Poder Ejecutivo la reglamentará determinando las modalidades, condiciones y demás requisitos necesarios para el uso de los recursos que conforman el "Fondo de Emergencia Agropecuaria", dentro de los sesenta (60) días contados desde la fecha de su promulgación (conf. art. 11).

Ahora bien, en primer lugar, este Organismo considera ajustada a la manda constitucional la elevación –a la Cámara de Diputados– del proyecto de ley que, en el artículo 1º, propicia la aprobación del convenio de autos (conf. artículo 68, inciso 2º, de la Constitución Provincial).

Por otra parte, en cuanto a los demás preceptos contenidos en la ley proyectada, se observa que la creación del "Fondo de Emergencia Agropecuaria" resulta justificada en tanto hace a la correcta aplicación y ejecución, en el territorio provincial, del convenio a aprobarse.

También, luce atinado instituir al Ministerio de la Producción como Autoridad de Aplicación de la impulsada ley, pues es la cartera provincial competente en la materia de acuerdo a la Ley de Ministerios N° 2872.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8818/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE AYUDA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509.-

DICTAMEN ALG N° 369/17.-

Asimismo, establecer que los préstamos deberán ser respaldados con garantía personal, encuentra fundamento en asegurar el recupero de los mismos y es congruente con lo dispuesto en el inciso b), de la Cláusula Quinta del convenio a aprobarse.

Además, va en línea con el objeto del convenio, esto es, con la ayuda a pequeños y medianos productores, prever que los actos y contratos que instrumenten los créditos y la constitución de gravámenes en el marco de la proyectada ley estén exentos del impuesto de sellos.

En ese sentido, conviene destacar que habiendo tomado intervención sobre la ley impulsada –fs. 29–, el Ministro de Hacienda y Finanzas no formuló objeción alguna respecto a dicha cuestión impositiva.

Por último, la facultad que atribuye al Poder Ejecutivo para instrumentar medidas tendientes a cumplir con su objeto ante situaciones de emergencia u otras que se presenten, se estima acertada en tanto indica que ello se hará siempre en el marco del convenio a aprobarse.

Así, se advierte que en lo sustancial la proyectada ley halla motivos suficientes para su elevación al Cuerpo Legislativo, mientras que en el plano formal guarda una adecuada técnica legislativa.

Por lo expuesto, en el marco de lo normado por el inciso f), del artículo 2º, de la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que, efectuado el oportuno control sobre las formas extrínsecas que se deben considerar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de ley analizado se encontrará en condiciones de ser remitido al Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 13 0 OCT 2017



Fabian CICENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa